

PROPUESTAS DE CC.OO.

BORRADOR DE LA LEY PARA LA ORDENACIÓN Y GESTION DE LA FUNCION PUBLICA VALENCIANA

TITULO VII

PROVISIÓN DE PUESTOS Y MOVILIDAD

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 92. Movilidad de los funcionarios de carrera y Artículo 93. Clases de movilidad

Refundir los artículos incluyendo el contenido del punto 1 del artículo 93 como punto 2 del artículo 92 y eliminando el apartado 2 del artículo 93 quedando como sigue:

1. Se garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente ley, de acuerdo con los sistemas previstos en la misma.
2. La movilidad puede tener carácter voluntario o forzoso y se hace efectiva mediante los sistemas de provisión y ocupación de puestos previstos en el presente Título y deberá respetar las garantías que para las mismas se establecen

Nuevo Artículo 93: Movilidad del personal laboral

La provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo previsto en este título, la legislación laboral y los convenios colectivos de aplicación.

CAPÍTULO II

Movilidad voluntaria de los funcionarios y funcionarias de carrera.

SECCIÓN 1.ª SISTEMAS ORDINARIOS DE PROVISIÓN

Artículo 94. Sistemas ordinarios de provisión de puestos

1. Los puestos de trabajo ~~reservados~~ **a clasificados para** personal funcionario..... respeto a los principios de **publicidad**, igualdad, mérito y capacidad.
2. Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por los sistemas de concurso o de libre designación, así como las correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana **o en los boletines oficiales correspondientes** por el órgano competente para efectuar los nombramientos.

3. ~~La adjudicación~~ **La clasificación** de un puesto de trabajo para su provisión por más de un cuerpo, escala o agrupación profesional funcional, no conlleva la integración del funcionario **al que se le adjudique.....**

Artículo 95. Concurso

2. En los términos que se establezcan reglamentariamente, se podrán valorar los siguientes méritos:

- a) Antigüedad.
- b) Nivel competencial adquirido.
- c) Conocimiento ~~de la lengua valenciana~~ **del valenciano**
- d) Otras titulaciones académicas adicionales **de nivel igual o superior** a la que le sirvió para acceder al cuerpo, escala o agrupación profesional funcional **y que estén relacionadas con las funciones asignadas al puesto de trabajo.**
- e) **Otros idiomas comunitarios**

3. Cuando así esté establecido en la relación de puestos de trabajo y en las correspondientes convocatorias, será aplicable el sistema de concurso específico, consistente en la valoración de, además de los méritos establecidos en el apartado 2, otros conocimientos, capacidades y aptitudes relacionados con las funciones específicas asignadas al puesto de trabajo convocado. Para su valoración, la convocatoria podrá incluir ~~la realización de pruebas de carácter práctico~~ memorias, entrevistas u otros sistemas similares, sin que, en ningún caso, la puntuación a obtener por las mismas sea superior a un ~~45-10~~ por ciento del total.

4. La composición y funcionamiento de los órganos técnicos encargados ~~de la ejecución del procedimiento de la valoración de los méritos~~ se determinará reglamentariamente de acuerdo con los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros y tenderá a la paridad entre ~~mujer y hombre~~ **mujeres y hombres**

5. ~~La pertenencia a dichos órganos técnicos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.~~

Artículo 96. Convocatorias de concurso.

1. Las convocatorias de concurso deberán incluir, en todo caso, los datos siguientes:

- a) Número, denominación, retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo, así como ~~su localización~~ **departamento al que está adscrito y localidad de ubicación.**
- b) **Grupo o subgrupo de clasificación**, Cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de adscripción o grupo
- e) Puntuación mínima para su adjudicación **en los puestos de jefatura.**

2. Las convocatorias de concurso ~~podrán comprender~~ **comprenderán** todos los puestos de trabajo vacantes adscritos a **un grupo, subgrupo**, cuerpo, escala o agrupación profesional funcional, **y serán bianuales, siempre previas o simultáneas a la adjudicación de primer destino por superación de procesos selectivos. Excepcionalmente se podrán convocar a concurso o bien** puestos individualizados en atención a las necesidades de servicio.

~~3. El personal funcionario deberá permanecer un mínimo de dos años en el puesto de trabajo obtenido con destino definitivo para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, excepto en los siguientes supuestos:~~

- ~~a) En el ámbito de una misma Consellería, o de los organismos y entes dependientes de la misma.~~
- ~~b) Cuando su puesto de trabajo haya sido amortizado u obtenido como consecuencia de un plan de empleo.~~
- ~~e) Cuando haya sido removido o cesado del mismo por alguna de las causas previstas en esta Ley.~~
- ~~d) Cuando se trate del primer destino definitivo obtenido tras la superación de un procedimiento de acceso.~~

5. Las convocatorias ~~podrán prever~~ **preverán** una segunda fase de adjudicación o resultas **con los puestos no adjudicados y los que dejan vacantes los participantes en el propio concurso** en los supuestos y condiciones que se determinen reglamentariamente. **En concursos de colectivos pequeños o pertenecientes a un único departamento los interesados podrán pedir todas las plazas, estén ocupadas o no, quedando vinculada la adjudicación a la posible liberación de reserva de plaza.**

Artículo 97. Libre designación

1. El sistema de libre designación consiste en la apreciación **discrecional** por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

NUEVO punto “Podrán ser candidatos a estos puestos el personal funcionario de carrera o fijo que cumpliendo los requisitos del puesto no tenga una evaluación del desempeño negativa y no esté cumpliendo un periodo de sanción por procedimiento disciplinario para ocupar puestos de estas características .

2. Las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación incluirán los datos siguientes:

- a) Número, denominación, retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo, así como ~~su localización~~ **departamento al que está adscrito y localidad de ubicación.**

- b) **Grupo o subgrupo de clasificación** de adscripción, así como, en su caso, el resto de requisitos exigidos para su desempeño, según la relación de puestos de trabajo.

3. Atendiendo a su especial responsabilidad y confianza, se proveerán por este sistema, únicamente, los siguientes puestos de trabajo:

- a) Los puestos de trabajo con el rango de subdirección general **o superiores o jefaturas de servicio.**
- b) Las secretarías de altos cargos.
- ~~e) Los puestos de trabajo a los que se refiere el artículo 38.1 de esta Ley¹.~~
- ~~d) Los que figuren en las relaciones de puestos de trabajo como susceptibles de provisión por funcionarios de los cuerpos y escalas docentes, por el perteneciente a instituciones sanitarias o por personal al servicio de la Administración de Justicia.~~
- ~~e) Los puestos de naturaleza funcional que se creen como consecuencia de Acuerdo del Consell y con las características y requisitos que en el mismo se establezcan, pertenecientes a los grupos o subgrupos profesionales A1, A2, B o C1, adscritos y directamente dependientes de las subsecretarías o de las secretarías autonómicas, con funciones de asesoramiento y/o coordinación y que tengan la denominación de Coordinador/a Asesor/a.~~

NUEVO punto Los puestos de trabajo vacantes clasificados como de libre designación deberán ser convocados para su provisión reglamentaria en el plazo máximo de seis meses desde que queden vacantes.

4. En las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, el titular de la conselleria **o del órgano correspondiente** a la cual esté adscrito el puesto de trabajo resolverá, **de forma motivada bien** su adjudicación al candidato que considere más idóneo para su desempeño, ~~bien que se declare desierto, aún existiendo candidatos que reúnan los requisitos exigidos, si considerara que ninguno resulta idóneo para el puesto convocado~~

Artículo 98. Remoción y cese en los puestos de trabajo.

1. El cese en los puestos de trabajo obtenidos por el sistema de libre designación ~~tendrá carácter discrecional.~~ **se producirá por resolución motivada por el órgano que realizó el nombramiento.**

2. Los titulares de un puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso podrán ser removidos del mismo cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por causas sobrevenidas, **de las que se dará cuenta en el Observatorio de Empleo Público y a la representación sindical correspondiente**, derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizada a

¹ Eliminar es una referencia circular.

través de la clasificación del mismo **en las RPTs** que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria.

b) Como consecuencia de una evaluación negativa del desempeño del puesto, en los supuestos **y con las garantías** que reglamentariamente **y previa negociación** se determinen, y que ponga de manifiesto un cumplimiento inadecuado de las funciones atribuidas al mismo o un rendimiento insuficiente.

La remoción se efectuará previo expediente contradictorio, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oída ~~la Junta de Personal correspondiente~~ **la representación legal del personal**.

4. El personal funcionario que cese por alteración del contenido o supresión de su puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.a) de este artículo, así como el que cese en puestos de libre designación, continuará percibiendo, hasta que sea nombrado para desempeñar otro puesto de trabajo y durante un plazo ~~máximo de un mes~~ **tres meses**, idénticas retribuciones a las que percibía hasta el referido cese, **o remoción** con excepción de las retribuciones complementarias previstas en los apartados c) y d) del artículo 72. En el caso de que en el plazo máximo señalado el funcionario o funcionaria de carrera no pueda ser adscrito provisionalmente en un puesto de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, el plazo ~~máximo~~ de un mes podrá ser ampliado hasta un máximo de ~~tres~~ **cinco** meses.

5. El personal cesado en un puesto de libre designación o removido de un puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso, será adscrito provisionalmente a otro puesto de trabajo para el que reúna los requisitos, situado en la misma localidad **u otras localidades de preferencia de la persona afectada** y cuyo componente competencial no sea inferior en más de una **posición** retributiva al de su nivel **salvo que por inexistencia de puesto de trabajo vacante de estas características, la persona afectada acepte otro puesto**, hasta tanto no obtenga otro con carácter definitivo.

NUEVO punto. Si el personal cesado en un puesto de libre designación procede de otras administraciones procederá que solicite su reingreso en su administración de origen

SECCIÓN 2.^a ~~OTROS~~ SISTEMAS **EXTRAORDINARIOS** DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

NUEVO artículo que enumere las formas extraordinarias de provisión de puestos de trabajo (comisión de servicios, adscripción provisional, adscripción por violencia de género y por motivos de salud, diferenciando de las ordinarias)

Artículo 99. Comisión de servicios voluntaria

1. La comisión de servicios es la forma **reglamentaria extraordinaria** temporal de provisión de puestos de trabajo **para funcionarios de carrera** que procede en los siguientes casos:

- a) Cuando éstos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de **la resolución de la convocatoria para** su provisión definitiva.
- b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal **y se acredite que no se han podido cubrir por mejora de empleo.**
- c) Cuando el personal sea autorizado para realizar una misión por periodo no superior a seis meses en programas de cooperación internacional.

Los puestos de trabajo del apartado a) No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a), cuya forma de provisión sea la de concurso de méritos **serán convocados a concurso antes de finalizar el periodo máximo de dos años.** Si la forma de provisión de los puestos a los que se refiere el citado apartado a) es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.

2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su concesión. **que deberá atender a principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad y mérito y que supondrá la reserva del puesto del que la persona sea titular.**

3. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el funcionario designado deberá pertenecer al mismo cuerpo, escala o agrupación profesional funcional y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 100. Adscripción provisional

1. La adscripción provisional es la forma reglamentaria temporal **y extraordinaria** de provisión de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el personal funcionario cese en su puesto de trabajo sin obtener otro por ninguno de los sistemas previstos en el presente Título.
- b) Por reingreso al servicio activo.
- c) Por rehabilitación de la condición de funcionario.

2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento **y requisitos** para su concesión.

3. La adscripción provisional será comunicada al órgano que disponga de la vacante, con carácter previo a su incorporación.

4. En todo caso, para el desempeño en adscripción provisional de un puesto de trabajo, el funcionario designado deberá pertenecer al mismo cuerpo, escala o agrupación profesional funcional y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

5. ~~En los supuestos previsto en el apartado 1 de este artículo~~, el puesto asignado con carácter provisional, salvo que esté sujeto a reserva legal, se convocará para su provisión definitiva y el personal adscrito tendrá obligación de participar en la convocatoria solicitando al menos el puesto que ocupa provisionalmente. Si no concurriera, quedará en excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 101. Permuta de los puestos de trabajo

La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarios o funcionarias de carrera, se realizará mediante el procedimiento **público** en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 102. Nombramiento provisional por mejora de empleo

1. El personal funcionario **de carrera** que reúna los requisitos de titulación, podrá desempeñar temporalmente un puesto de trabajo vacante **o reservado legalmente** adscrito a un cuerpo, escala o agrupación profesional funcional **igual o** diferente al que pertenece, hasta su provisión reglamentaria, la reincorporación del titular o la amortización del puesto, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo. **Los puestos de jefatura o niveles competenciales no básicos serán ofertados en mejora de empleo en primer lugar al personal del mismo grupo.**

2. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará, durante el tiempo de desempeño temporal, el puesto de trabajo del que, en su caso fuera titular, considerándosele como de servicio activo en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional al que pertenece.

El personal con nombramiento provisional por mejora de empleo percibirá las retribuciones básicas y complementarias del puesto de trabajo que desempeñe temporalmente, sin que en ningún caso pueda tomarse en consideración el grupo de titulación de ese puesto a efectos de perfeccionamiento de trienios ni el nivel competencial del puesto para la consolidación de su carrera profesional. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de urgencia para proceder a dichos nombramientos que respetará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 103. Traslado por ~~enfermedad.~~ motivos de salud

1. ~~Podrá adscribirse~~ **Se adscribirá** al personal funcionario **de carrera** que lo solicite a puestos de trabajo **de la misma** o en distinta unidad administrativa o localidad, cuando por motivos de salud no le sea posible realizar adecuadamente las tareas asignadas al puesto.

2. Dicha solicitud deberá ser valorada por el órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales, que informará sobre la procedencia de adaptación o, en su defecto, cambio de puesto de trabajo ante la situación puesta de manifiesto.
3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento y los requisitos para su concesión. **El procedimiento de cambio de puesto por motivos de salud, con informe favorable del servicio de prevención, deberá resolverse positivamente antes de los seis meses de su solicitud o del año de permanencia de la persona afectada en situación de IT**
4. El traslado **será voluntario para el afectado** y estará condicionado a la existencia de puestos dotados y vacantes del cuerpo, escala o agrupación profesional funcional que tengan asignadas unas retribuciones complementarias iguales o inferiores a las del puesto de procedencia y al cumplimiento de todos los requisitos del mismo. **En todo caso las retribuciones percibidas en esta situación serán las del puesto de origen que será reservado hasta que por el transcurso del periodo mínimo y con el cumplimiento de los requisitos que se determinen reglamentariamente el cambio de puesto se convierta en definitivo**
5. Las previsiones contenidas en los apartados precedentes serán de aplicación a víctimas acreditadas de acoso laboral **sea por informe del servicio de prevención de que existen riesgos psicosociales e indicios de acoso, informe de la inspección de trabajo o por sentencia judicial independientemente de lo dispuesto en el régimen disciplinario referente a la persona acosadora.**

Artículo 104. Traslado por violencia de género.

1. Las mujeres víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, podrán solicitar el traslado **provisional** a otro puesto propio de su cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o, en su caso, categoría profesional, de análogas características, **o de otro cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o, en su caso, categoría profesional en los términos que se determinen reglamentariamente** sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. **En todo caso las retribuciones percibidas en esta situación serán las del puesto de origen que será reservado hasta que por el transcurso del periodo mínimo y con el cumplimiento de los requisitos que se determinen reglamentariamente el cambio de puesto se pueda convertir en definitivo**

A tal efecto, se le deberán comunicar las vacantes ubicadas en la misma localidad o en aquellas que la interesada expresamente solicite.

El procedimiento de cambio de puesto por violencia de género deberá resolverse positivamente antes del mes de su solicitud.

2. Este traslado tendrá la consideración de forzoso, a efectos de la percepción de las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para este tipo de traslados y su duración vendrá condicionada al mantenimiento de las circunstancias que dieron lugar al mismo.
3. Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de este derecho se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima y, de manera excepcional, en tanto se dicte la necesaria orden de protección, con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la **funcionaria mujer** es víctima de violencia de género.
4. En las actuaciones relacionadas con la violencia de género se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus **ascendientes**, descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guardia y custodia.
5. Las previsiones de este artículo será igualmente de aplicación al personal temporal.

CAPÍTULO III Movilidad forzosa

NUEVO artículo que enumere las formas de movilidad forzosa (comisión de servicios forzosa, planes de empleo o de ordenación de los recursos humanos, y adscripción temporal forzosa)

Artículo 105. Comisión de servicios forzosa.

1. Cuando por necesidades del servicio sea de urgente provisión un puesto de trabajo y **se acredite que** no haya sido posible su cobertura por ~~alguno de~~ los sistemas, **tanto ordinarios como extraordinarios**, de movilidad voluntaria previstos en este Título, el personal funcionario podrá ser adscrito, con carácter forzoso, en comisión de servicios. En este caso, se destinará a los que, **dentro de la misma unidad administrativa**, reuniendo los requisitos para ocupar dicho puesto, en primer lugar **voluntariamente acepten, y en segundo lugar** cuenten con menos ~~cargas familiares~~ **problemas de conciliación familiar y laboral** y, en caso de igualdad, con menor antigüedad.
2. Si el puesto desempeñado en comisión de servicios tuviera asignadas unas retribuciones inferiores a las del puesto del que es titular, dicho personal percibirá mientras permanezca en tal situación, un complemento personal transitorio por la diferencia, en los términos y con los requisitos previstos legal y reglamentariamente.
3. Esta comisión de servicios, en caso de traslado a diferente localidad, dará lugar a contraprestación indemnizatoria **regulada reglamentariamente**.

Nuevo punto. La comisión de servicios forzosa tendrá una duración máxima de un año. Si las necesidades persisten a pesar de la convocatoria normalizada, la comisión de servicios forzosa será rotativa entre los miembros de la unidad administrativa de origen.

Artículo 106. ~~Reasignación de efectivos~~ Planes de empleo.

1. Los funcionarios o las funcionarias cuyo puesto sea objeto de supresión, como consecuencia de un plan de empleo u otras medidas de racionalización de la

organización administrativa y de personal, **previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el Observatorio de Empleo Público**, podrán ser destinados a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos. La reasignación de efectivos no podrá realizarse a puestos de trabajo de un grupo, subgrupo o agrupación profesional funcionarial superior al que pertenezca el funcionario o funcionaria de carrera afectados.

La reasignación de efectivos como consecuencia de un plan de empleo se efectuará aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad que se concretarán en el mismo.

La adscripción al puesto adjudicado por reasignación tendrá carácter definitivo.

2. El plan de empleo deberá prever el número de puestos que se suprimen, las características de los puestos a los que se destina a los efectivos de personal, y las razones objetivas que justifican la reasignación.

Los planes de empleo deberán incluir, con carácter preceptivo, una memoria justificativa motivada que incluya un análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, su cualificación y las medidas que deban adoptarse en el plan de empleo, así como un informe económico-financiero.

Los planes de empleo deberán incluir también la temporalidad de los mismos, y establecer los plazos de ejecución de las medidas adoptadas.

3. Aprobado el plan de empleo y publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, la Conselleria con competencias en materia de función pública, a propuesta de las consellerias afectadas, ejecutará la reasignación en el plazo de seis meses, que será obligatoria para puestos en el mismo municipio, y voluntaria cuando sea en distinto municipio ~~e implique cambio de residencia~~, y que serán en ambos casos de similares características, funciones y retribuciones. Durante esta fase se percibirán las retribuciones del puesto de trabajo que desempeñaba. En el caso de que el nuevo puesto de trabajo asignado tenga unas retribuciones superiores, el personal funcionario percibirá las correspondientes a este nuevo puesto de trabajo.

Notificada a la persona afectada la reasignación obligatoria, dispondrá de un mes para tomar posesión de su nuevo destino.

4. El personal que no acepte la reasignación voluntaria quedará adscrito, durante el plazo máximo de un año, a la Conselleria con competencias en materia de función pública, mediante las relaciones específicas de puestos de reasignación.

5. El personal funcionario que, superada la fase de reasignación de efectivos, no haya obtenido un puesto de trabajo, continuará adscrito a la Conselleria con competencias en materia de función pública en la situación de expectativa de destino, durante el plazo máximo de un año, con las retribuciones establecidas en el artículo 128.

6. Cuando la reasignación implique cambio de residencia, el personal tendrá derecho a una indemnización consistente en el abono de los gastos de viaje, incluidos los de su familia, tres dietas por el interesado y cada miembro de su familia que efectivamente se traslade y los gastos de transporte de mobiliario y enseres, así como el pago de tres mensualidades de la totalidad de sus retribuciones, excepto el complemento de actividad profesional y, en su caso, las gratificaciones por servicios extraordinarios, sin perjuicio de otras ayudas que el plan de empleo pudiera establecer.

Artículo 107. Adscripción temporal FORZOSA.

Previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas, el o la titular de la subsecretaría o del órgano que ostente la jefatura superior de personal ~~en las entidades autónomas y resto de entes de derecho público~~ **en la administración correspondiente**, por necesidades de adecuada prestación del servicio público, podrán adscribir al personal funcionario que no ocupe puestos singularizados a unidades orgánicas y/o funcionales distintas, por un plazo máximo de un año, prorrogable por otro año más, para el desempeño de funciones propias del cuerpo, escala o agrupación profesional funcional al que pertenece, siempre que no suponga cambio de localidad, situación de expectativa de destino o de excedencia forzosa. **Serán de aplicación las mismas garantías establecidas para la comisión de servicios forzosa.**

CAPÍTULO IV Movilidad interadministrativa.

Artículo 108. Movilidad interadministrativa.

1. Se garantiza, de acuerdo con el principio de reciprocidad y de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica del Estado, así como en los Convenios de Conferencia Sectorial u otros instrumentos de colaboración que puedan ser suscritos, el derecho de los funcionarios de otras Administraciones Públicas a acceder a los puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.
2. Los puestos de trabajo susceptibles de provisión por funcionarios de otras Administraciones Públicas se cubrirán por los distintos sistemas de provisión vigentes **que cumplan con el requisito de publicidad**, con los efectos que legal y reglamentariamente se establezcan.
3. En el marco de los Acuerdos que se puedan suscribir con otras Administraciones Públicas con el fin de facilitar la movilidad entre los funcionarios de las mismas, se tendrá especial consideración a los supuestos de movilidad geográfica de las funcionarias víctimas de violencia de género.

Nuevo punto. Reglamentariamente se establecerán los mecanismos para que la movilidad interadministrativa sea efectiva entre las Administraciones Públicas valencianas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, que en todo caso deberán clasificar como abiertos a todas las administraciones valencianas el 5% de los puestos de trabajo de nivel básico en todos los cuerpos, escalas, agrupaciones funcionariales y categorías profesionales.